



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00751 00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: SANDRA MILENA MUÑOZ SILVERA CC 22.732.603

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, con memorial de 11 de enero de 2024. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación, interpuesto por la parte actora, contra el auto de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

El artículo 321 del Código General del Proceso, señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en primera instancia por los jueces civiles son:**

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
(...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Asimismo, el artículo 322 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **"si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió"** (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El recurso de apelación interpuesto es procedente contra el auto que rechazó la demanda, está sustentado y fue presentado en tiempo. Por tal motivo, procederá el Despacho a conceder el recurso de apelación ante el Juez Civil del Circuito de Barranquilla en el efecto suspensivo.

Por lo anterior,

RESUELVE:

1. Concédase el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 18 de diciembre de 2023.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (reparto) el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ